



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	César Augusto Quintero Santofimio C.C 70.114.923 Juan Camilo Quintero Cardona C.C 1.128.446.932
Demandado	Luis Fernando Sánchez Arango
Asunto	Suspende y dispone remitir
Radicado	05001 31 03 015 2016 00904 00

El Título IV “Insolvencia de la persona natural no comerciante”, en el artículo 545 del C.G.P (Efectos de la aceptación), señala en su numeral 1º, que a partir de la aceptación de la solicitud se producirá, entre otros efectos:

*“1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”. (Negrilla fuera de texto)*

Situación que fue indicada por la Operadora de Insolvencia ANDREA SANCHEZ MONCADA en el Trámite de Negociación de Persona Natural No Comerciante que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA SECCIONAL ANTIOQUIA - CONALBOS, con Rad. 000-176-022

En consecuencia, y teniendo en cuenta que se aceptó e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor LUIS FERNANDO SANCHEZ ARANGO, se dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso y la remisión donde se adelanta la liquidación. Por tanto, se deja sin efecto la fecha programada para el día 12 de octubre de 2022 a las 9:30 am.

De otro lado, no se pierda de vista el trámite pendiente en torno a la sanción que ha de imponerse al apoderado judicial del demandado por su inasistencia a la audiencia celebrada el día 10 de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5526bd592c21472328c599afacea717e7799989122dafa00004d9134f31e8d6**

Documento generado en 05/10/2022 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>